

Reglas de Operación del Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio

En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en lo sucesivo el "ACUERDO", suscrito el 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en adelante el "SNTE", asumieron el compromiso de contribuir a mejorar los niveles de vida de los maestros, mediante la integración de un Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio, en lo sucesivo el "PROGRAMA" conjuntando los esfuerzos de la Federación, las Entidades Federativas y de la iniciativa privada.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 3, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación.

El 8 de junio de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en adelante, la "SEP" y los gobiernos de cada una de las entidades federativas y el SNTE promovieron la implantación del PROGRAMA, cuyo objeto fue el fomentar la construcción de más y mejores viviendas para su adquisición por parte de los maestros, estableciendo como alternativa habitacional, la compra de vivienda nueva o usada, con la meta de otorgar 80 mil créditos para estos conceptos durante el periodo comprendido entre el mes de junio de 1994 al mes de junio de 1996.

En congruencia con lo anterior, el 15 de noviembre de 1994, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "SHCP", como fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en el Banco Nacional de México, S.A., un fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio (FOMA), mismo que tiene como fines, entre otros, crear un fondo globalizador de financiamiento para la vivienda del magisterio destinado a subvencionar fideicomisos estatales, así como una subcuenta especial del Distrito Federal, para que mediante estos fideicomisos y dicha subcuenta, se orienten los recursos para apoyar el pago en efectivo de los enganches requeridos por los créditos, los gastos de escrituración y otros gastos relativos del financiamiento para adquisición de la citada vivienda.

Uno de los principios fundamentales expuestos en el ACUERDO, y que actualmente regula la Ley General de Educación, es el federalismo educativo bajo la premisa del carácter nacional de la educación.

El federalismo educativo contiene, entre otros elementos, la distribución de la función social educativa, y la concurrencia de los tres niveles de gobierno; la prestación de los servicios educativos y el financiamiento a la educación.

Dicho principio se hace posible a través de la aplicación de las disposiciones normativas que para tal efecto emite el Ejecutivo Federal, y de su observancia por parte de los que intervienen en los procesos educativos, entre ellos los Gobiernos Estatales.



1

Los recursos aportados por el Gobierno Federal para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA, se otorgan a los Participantes a través del FOMA en el marco de la negociación salarial anual entre el SNTE y la SEP.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de establecer los mecanismos para llevar a cabo el ejercicio de los recursos públicos bajo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, respecto de la transferencia de recursos que corresponde a cada uno de los fideicomisos estatales y de las subcuentas especiales, así como para determinar los esquemas financieros que permitan el establecimiento de programas de crédito a la vivienda con condiciones preferentes y apoyo para el otorgamiento de créditos a la vivienda, se determinó modificar el contrato del FOMA, así como las disposiciones que lo regulan, para quedar en los términos de las siguientes

Reglas de Operación del Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio

Disposiciones Generales

Objeto

1. Las presentes reglas tienen por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse los fideicomisos que integran el PROGRAMA, con la finalidad de:

- a) Conceder créditos a los Participantes al servicio de la educación para el pago de enganches, gastos de escrituración y otros costos relacionados con el financiamiento que deban cubrir los maestros con créditos para la adquisición de vivienda, mejoramiento y ampliación de vivienda propia, y
- b) Establecer mecanismos que permitan apoyar al magisterio con soluciones de vivienda mediante esquemas financieros por medio de compañías aseguradoras especializadas o intermediarios financieros, para realizar programas de crédito a la vivienda que ofrezcan condiciones preferentes o apoyo para el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes Reglas son aplicables en lo general al ejercicio de los recursos aportados al FOMA y a los fideicomisos constituidos por cada entidad federativa. En lo particular, los fideicomisos estatales se regularán por las estipulaciones convenidas en los contratos respectivos.

Definiciones

3. Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- a) **Comité Técnico Nacional:** el Comité Técnico del FOMA, que conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituya como

2



órgano rector del PROGRAMA. El FOMA podrá, para el caso del personal del DF y del subsistema homologado, contar con grupos de trabajo para su operación.

- b) **Comités Técnicos FOVIM:** los Comités Técnicos de los fideicomisos estatales. Los cuales contarán para su operación con un grupo de trabajo para cada uno de ellos.
- c) **Compañía aseguradora:** Institución de Seguros o Sociedad Mutualista de Seguros que otorguen seguros de crédito a la vivienda en términos del contrato de seguro respectivo y para los efectos establecidos en las Reglas.
- d) **Enaltecedores del Crédito:** esquemas financieros que permiten apoyar al magisterio con soluciones de vivienda por medio de intermediarios financieros para realizar programas de crédito a la vivienda que ofrezcan condiciones preferentes o apoyo para el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada, así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia;
- e) **Fondo Maestro (FOMA):** el Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio, constituido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Personal, como unidad responsable del mismo;
- f) **Fondos de Apoyo al Programa de Vivienda Magisterial (FOVIM):** los fideicomisos constituidos por cada entidad federativa para dar cumplimiento al PROGRAMA.
- g) **Intermediarios financieros:** entidades dedicadas al financiamiento a la vivienda facultadas para otorgar créditos a la vivienda, quienes pueden ser: instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y entidades e institutos de vivienda que operen de forma análoga al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), o al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- h) **Institución acreditante:** aquellas instituciones (incluyendo a los intermediarios financieros) que otorguen créditos a la vivienda a los trabajadores definidos por estas Reglas como Participantes.
- i) **Prima:** es la contraprestación a la compañía aseguradora correspondiente por el otorgamiento de un seguro de crédito a la vivienda.
- j) **Trabajadores federales del subsistema homologado:** Personal Docente, no Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a los siguientes subsistemas: Educación Superior Tecnológica, Educación Tecnológica Agropecuaria, Educación Tecnológica Industrial, Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, Centro de Estudio de Bachillerato, Escuela Preparatoria Federal "Lázaro Cárdenas", Escuela Superior de Educación Física, Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos,



Educación Normal en el DF, Centro de Actualización del Magisterio en el DF, Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía y Universidad Pedagógica Nacional en el DF.

En el ámbito de sus atribuciones, cada entidad federativa deberá definir al personal homologado al que le sean aplicables los beneficios del PROGRAMA.

k) Reglas: Reglas de Operación del FOMA;

l) SEP: la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, o la autoridad educativa en cada entidad federativa;

m) Seguro de Crédito a la Vivienda: la cobertura que, en términos del contrato de seguro respectivo, otorga la compañía aseguradora especializada al intermediario financiero por la falta de pago del crédito otorgado por este último al Participante para adquisición de su vivienda.

n) Subcuentas especiales (subcuentas): El FOMA podrá contar con subcuentas especiales para el cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentran: **(i)** la correspondiente al Distrito Federal; **(ii)** la de los trabajadores federales del subsistema homologado, y **(iii)** la que recibirá, en su caso, los recursos correspondientes para el pago de Primas provenientes de los FOVIM.

Se podrán constituir diversas subcuentas dentro de los FOVIM para establecer enaltecedores del crédito, y

o) Sueldo integrado: Estará compuesto por el sueldo base y compensación garantizada.

Fines del FOMA

4. Son fines del FOMA la administración e inversión de los recursos que conforman su patrimonio, hasta que se destinen, por acuerdo del Comité Técnico Nacional a los siguientes:

a) Proveer recursos a los FOVIM y subcuentas especiales, así como llevar a cabo la operación de éstas últimas, y

b) Transferir, a través del mecanismo correspondiente, los recursos que permitan apoyar al magisterio con soluciones de vivienda, el cual deberá prever esquemas financieros que permitan, por medio de compañías aseguradoras especializadas o intermediarios financieros, el establecimiento de programas de crédito a la vivienda que ofrezcan condiciones preferentes o apoyo para el otorgamiento de créditos a la vivienda.

Fin de los FOVIM

5. El fin de los **FOVIM** es administrar los recursos de los Fondos de Apoyo al PROGRAMA, con el propósito de fomentar el pago de enganches, gastos de escrituración y otros costos relacionados con el financiamiento que deban cubrir los Participantes con

créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia, y realizar, en términos de las presentes Reglas, las acciones necesarias para apoyarlos en la obtención de créditos a la vivienda, establecer subcuentas especiales para la operación de estas últimas, seguros de crédito a la vivienda y enaltecadores del crédito.

Recursos del PROGRAMA

6. Los recursos aportados para dar cumplimiento a los fines del FOMA, se otorgan a los Participantes en el marco de la negociación salarial anual entre la SEP y el SNTE.

Participantes

7. Tendrán el carácter de Participantes, todos aquellos docentes activos al servicio de la educación básica, inicial y especial; personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos y personal docente, no docente y de apoyo y asistencia a la educación de educación media superior y superior, que el Comité Técnico Nacional o el Comité Técnico de los FOVIM determine, con una antigüedad mínima de 18 meses, afiliados al SNTE, de las entidades federativas que tengan constituido un fideicomiso para dar cumplimiento a las presentes reglas, y las subcuentas del FOMA para el D.F.

8. Sin embargo, en igualdad de condiciones, los docentes de educación básica, frente a grupo, tendrán prioridad sobre el resto de los trabajadores en el otorgamiento de créditos a la vivienda para la adquisición de vivienda nueva o usada o el pago de la Prima respectiva; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia a través de enaltecadores de crédito.

9. En caso de que el cónyuge, concubina o concubinario o pareja del mismo sexo (en caso de que la legislación estatal así lo prevea), cumplan con los requisitos para ser considerados como Participantes, podrán solicitar los beneficios del PROGRAMA en forma conjunta.

10. Para acreditar el carácter de Participante y recibir los beneficios a que se refiere el numeral I de las Reglas, se deberá acudir ante cualquiera de los representantes de la SEP o del SNTE en el Comité Técnico Nacional, o de los Comités Técnicos de los FOVIM, según corresponda y presentar la constancia de servicio activo y reconocimiento de antigüedad.

11. El Comité Técnico Nacional y/o el Comité Técnico de los FOVIM, emitirán anualmente o conforme a la disponibilidad de recursos del patrimonio de los fideicomisos, y únicamente para el caso de los créditos que se otorguen conforme a lo dispuesto en el numeral II de estas Reglas, una lista inicial y/o ampliada con los nombres de los trabajadores (Participantes) a los que se les autorizarán los beneficios.

Posteriormente, los ya Participantes acreditarán tal carácter ante un intermediario financiero presentando la credencial oficial de la institución a la que esté adscrito que lo acredite como trabajador de la SEP, último talón de pago donde se acredite el código de

descuento de "cuota sindical" a favor del SNTE, la constancia de servicio activo y reconocimiento de antigüedad.

Calificación como sujeto de crédito

12. Con la documentación presentada en términos del numeral anterior, el intermediario financiero o institución acreditante determinará si el Participante es o no sujeto de crédito y expedirá un documento en el que consten los términos y condiciones específicas del crédito a la vivienda al que el Participante puede acceder y, en su caso, el monto de la Prima correspondiente y del pago mensual del crédito, y/o del importe requerido para constituir el fondo de reserva.

Mecanismo de transferencia de recursos

13. Conforme a las solicitudes de recursos que realice el Comité Técnico del FOVIM correspondiente, se transferirán los recursos del patrimonio del FOMA a los FOVIM, de conformidad con lo siguiente:

- a) El FOMA aportará un setenta por ciento (70%) del monto total asignado en una primera transferencia, y
- b) El treinta por ciento (30%) restante de dicho monto, se entregará al FOVIM respectivo, siempre y cuando los gobiernos estatales aporten a sus correspondientes fideicomisos, un monto equivalente al total de la cifra asignada como aportación a cada fideicomiso, es decir el 100% del monto establecido por el Comité Técnico. En caso de aportaciones en menor cuantía, la entrega del remanente se efectuará en proporción directa a la aportación estatal.

14. Las aportaciones de recursos a que se refiere el numeral anterior, deberán ser concurrentes en una proporción equivalente; es decir, 50% del FOMA y 50% de los gobiernos estatales.

15. De no cumplirse la obligación de aportar el 50% correspondiente de los gobiernos estatales, el Comité Técnico Nacional podrá determinar, previo análisis que realice en cada caso, solicitar al Comité Técnico del FOVIM que corresponda, la devolución de los recursos aportados por el FOMA que no cuenten con la contraparte del gobierno estatal, así como los intereses generados. Los recursos que se devuelvan se incorporarán al patrimonio del FOMA.

16. De conformidad con las evaluaciones que realice el Comité Técnico Nacional, en términos de los reportes enviados trimestralmente por el Comité Técnico de los FOVIM, el FOMA podrá realizar aportaciones adicionales a los FOVIM, siempre y cuando se trate de recursos provenientes del patrimonio de aquél.

17. Para el caso de los esquemas financieros establecidos en el numeral II de estas Reglas y, en el supuesto de que se agoten los recursos del patrimonio del FOVIM respectivo, éste podrá solicitar al Comité Técnico Nacional (acordado unánimemente por sus integrantes) que transfiera los recursos a la subcuenta establecida para tal efecto en

6



el FOMA en la medida de que los Participantes opten por un esquema financiero, con el propósito de que el FOMA o el FOVIM, según sea el caso, por cuenta y orden del trabajador: (i) asuma la obligación de entregar recursos al intermediario financiero respectivo a efecto de que este último realice el pago de la Prima, o (ii) realice la reserva de fondos.

Descuento en nómina de los créditos o pago electrónico con domiciliación

18. Con el propósito de garantizar un adecuado control en la recuperación de créditos y su oportuno reintegro a los FOVIM y subcuentas especiales en el FOMA, así como el pago del crédito otorgado por las instituciones acreditantes, a elección de éstas, los gobiernos de las entidades federativas y la SEP, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar la recuperación correspondiente a través del establecimiento de un sistema de descuento vía nómina. Para ello, se deberán firmar los convenios correspondientes con las instituciones acreditantes, con la finalidad de reconocerlos como terceros no institucionales.

19. Para los efectos del numeral anterior, los Participantes deberán proporcionar su consentimiento expreso por escrito, para que le sea efectuada la retención correspondiente de su nómina quincenal en los términos y condiciones pactadas.

20. Alternativamente al descuento en nómina, y en el supuesto de que se acuerde entre el intermediario financiero y el Participante, el pago mensual del crédito a la vivienda otorgado, podrá realizarse a través de la domiciliación de dicho pago (retención del pago mensual del crédito que efectúe una Institución Bancaria sobre la cuenta de nómina del Participante). Para ello, será necesario que el Gobierno Estatal o la SEP, en su caso, efectúen el pago electrónico de nómina.

Bajas

21. Cuando un Participante cause baja al servicio de la SEP sin haber amortizado la totalidad del crédito, quedará obligado a liquidar el saldo insoluto del financiamiento recibido a través de los FOVIM y subcuentas especiales en el FOMA. Cuando esto suceda, el Comité Técnico Nacional o el Comité Técnico del FOVIM que corresponda, informará a la institución acreditante o intermediario financiero, la cancelación de las retenciones vía nómina, en caso de que éstas se realicen.

Licencia temporal o indefinida sin goce de sueldo

22. En caso de que un Participante solicite licencia temporal o indefinida sin goce de sueldo, se comprometerá a continuar sus pagos en la forma que defina el Comité Técnico Nacional y los Comités Técnicos de los FOVIM para el caso del numeral I de las Reglas, los cuales informarán a la institución acreditante o intermediario financiero la cancelación de retenciones vía nómina o pago electrónico (domiciliación), en caso de que éstas se realicen.

Cancelación de saldos insolutos señalados en el numeral I de las Reglas



7

23. Los saldos insolutos de los créditos a que se refiere el numeral I de las Reglas se cancelarán únicamente por fallecimiento, jubilación e invalidez total del trabajador. En estos casos, previa integración de las pruebas documentales que acrediten dichas circunstancias, el Comité Técnico Nacional o el del FOVIM que corresponda, autorizarán la cancelación del saldo, debiendo instruir por escrito a los fiduciarios respectivos, dicha cancelación, con la finalidad de que, en su caso, proceda a eliminar el registro del Participante.

Pago de saldos insolutos señalados en el numeral II de las Reglas

24. Comité Técnico Nacional y los Comités Técnicos de los FOVIM deberán informar a las instituciones acreditantes o intermediarios financieros, la baja del Participante y, en consecuencia, la cancelación de retenciones vía nómina o informar al intermediario financiero el cese de pago electrónico con domiciliación, con la finalidad de que se tomen las acciones correspondientes. Adicionalmente, se deberá informar a los fiduciarios correspondientes dicha cancelación.

Del Fiduciario

25. El Fiduciario del FOMA y de los FOVIM deberá llevar los registros individualizados de los créditos otorgados en términos del numeral I de las presentes Reglas, respecto del pago de enganches, gastos de escrituración y otros costos relacionados con el financiamiento que deban cubrir los Participantes con créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada.

26. El término registro individualizado descrito en el numeral anterior, se refiere al histórico (nombre del Participante, monto del crédito y fecha de su otorgamiento) que en términos de la información proporcionada por el Comité Técnico al Fiduciario correspondiente, debe llevar a cabo en relación a los créditos otorgados por el Comité Técnico Nacional o los Comités Técnico del FOVIM.

27. Asimismo, el fiduciario del FOMA (y de los FOVIM en cada Estado) llevará el registro individualizado por subcuentas y por cada Participante del Distrito Federal y del subsistema homologado federal de los recursos reservados para la amortización de los créditos de vivienda, así como el registro de los recursos destinados para el pago de la Prima. En este último supuesto, el fiduciario llevará el registro histórico de los recursos pagados por concepto de pago de la Prima. En su caso, dicho registro incluirá a cada una de las entidades federativas que haya transferido sus recursos a la subcuenta respectiva del FOMA y los Participantes por cada una de ellas, en términos del procedimiento señalado en las Reglas.

28. Para efectos de que el Fiduciario esté en posibilidades de llevar los registros de información antes mencionados, será indispensable que el Comité Técnico Nacional le proporcione la información en tiempo y forma, conforme a las formalidades establecidas en las presentes Reglas.



8

29. No existirá responsabilidad alguna para el Fiduciario del FOMA en caso de que no existan los recursos suficientes para otorgar los apoyos a que se refieren las Reglas. Así mismo, los Participantes o personas que resulten beneficiados del FOMA o el FOVIM no tendrán más interés o derecho sobre el patrimonio de los fideicomisos, que los expresamente consignados en las Reglas y los que les sean reconocidos por el Comité Técnico Nacional, o los Comités Técnicos Estatales de los FOVIM, y solo harán valer sus derechos ante el Fiduciario por conducto de dichos órganos.

Lay out

30. Para efectos del registro individualizado de la información antes mencionada, el Comité Técnico Nacional deberá enviar al Fiduciario los layout correspondientes, los cuales contendrá la siguiente información:

Subcuenta de los Créditos Otorgados en términos del numeral I de las Reglas

- Archivo tipo Excel sin caracteres especiales (acentos, ñ, , . + '¿!'"#\$%&/&(())=)
- Campos (Por columna Excel)
- Numero de participante = campo numérico (no acepta números negativos)
- Nombre del participante = Alfabéticos (no recibe caracteres especiales ni números)
- Monto del crédito = campo numérico (no acepta números negativos)
- Sección Sindical del SNTE= campo numérico (no acepta números negativos)

Subcuenta de pago de prima

- Archivo tipo Excel sin caracteres especiales (acentos, ñ, , . + '¿!'"#\$%&/&(())=)
- Campos (Por columna Excel)
- Numero de participante = campo numérico (no acepta números negativos)
- Nombre del participante = Alfabéticos (no recibe caracteres especiales ni números)
- Monto del crédito = campo numérico (no acepta números negativos)
- Monto de la Prima = campo numérico (no acepta números negativos)
- Denominación o razón social del intermediario financiero = Alfabéticos (no recibe caracteres especiales ni números)
- Entidad Federativa = campo numérico (no acepta números negativos enviar adicionalmente tabla de estados con numero)
- Sección Sindical del SNTE= campo numérico (no acepta números negativos)

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned above the page number.

Subcuenta del Fondo de Reserva

- Archivo tipo Excel sin caracteres especiales (acentos, ñ, , . + '¿!'"#\$%&/&(())=)
- Campos (Por columna Excel)
- Numero de participante = campo numérico (no acepta números negativos)
- Nombre del participante = Alfabético (no recibe caracteres especiales ni números)
- Tipo de Participante (del D.F., o del subsistema homologado, etc.)
- Monto del crédito = campo numérico (no acepta números negativos)
- Monto de la reserva = campo numérico (no acepta números negativos)
- Denominación o razón social del intermediario financiero = Alfabéticos (no recibe caracteres especiales ni números)
- Sección Sindical del SNTE= campo numérico (no acepta números negativos)

Los fiduciarios estarán obligados a registrar los recursos asignados a los participantes en cualquiera de las subcuentas, siempre y cuando la información que reciban del Comité Técnico Nacional o el Comité Técnico Estatal cumpla con las especificaciones antes mencionadas, de no ser así el fiduciario deberá notificar las inconsistencias al Comité correspondiente a efecto de que sean subsanadas para la correcta captura.

31. En caso de que se actualice el supuesto previsto en el numeral 62 de la Reglas, la institución acreditante o el intermediario financiero solicitarán al Fiduciario correspondiente, con base en los convenios pactados (numeral 36 de las Reglas), los recursos establecidos en la subcuenta respectiva, sin necesidad de acuerdo del Comité Técnico Nacional o del Comité Técnico de los FOVIM.

El manejo de los recursos destinados al esquema establecido en el numeral II de las Reglas, se sujetará a los plazos que determine la Tesorería de la Federación, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido para tal efecto en las disposiciones aplicables.

Del contenido de las Reglas

32. Derivado de que la modificación que se llevó a cabo al FOMA obedece a la necesidad de ampliar los fines del PROGRAMA, el cumplimiento de las presentes Reglas se divide, en cuanto a los beneficios otorgados, en dos rubros específicos:

a) Créditos para el pago de enganches, gastos de escrituración y otros costos relacionados con el financiamiento que deban cubrir los Participantes para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia (numeral I de estas Reglas), y



10

b) Esquemas Financieros por medio de intermediarios financieros o compañías aseguradoras especializadas, para realizar programas de crédito a la vivienda que ofrezcan condiciones preferentes o apoyo para el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia (numeral II de estas Reglas).

Disposiciones Específicas

I. Créditos para el pago de enganches, gastos de escrituración y otros costos relacionados con el financiamiento que deban cubrir los Participantes con créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia.

Opciones de Financiamiento

33. El monto máximo de financiamiento para la adquisición de vivienda, mejoramiento y ampliación de vivienda propia, se definirá en función del sueldo integrado del Participante conforme a lo siguiente:

OPCIONES DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

Salarios mínimos mensuales generales vigentes en el Distrito Federal	
Ingresos	Monto máximo de crédito
Menos de 5	45
Más de 5 y menos de 7	55
Más de 7	65

Amortización de créditos FOVIM

34. Los créditos otorgados por el Comité Técnico Nacional o los Comités Técnicos de los FOVIM, a través de las subcuentas especiales en el FOMA y los FOVIM, tendrán una tasa de interés de "CERO" puntos, y el plazo de amortización estará en función del ingreso del acreditado y del tipo de vivienda que se adquiera, según se muestra en la tabla siguiente:

**PLAZOS PARA AMORTIZAR
CRÉDITOS OTORGADOS POR FOVIM
(NÚMERO DE MESES)**

Ingreso en salario mínimo mensual general vigente en el Distrito Federal	Monto máximo de crédito en veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal	No. de meses

Menos de 5	45	84
Más de 5 y menos de 7	55	84
Más de 7	65	84

II. Esquemas financieros para realizar programas de crédito a la vivienda que ofrezcan condiciones preferentes o apoyo para el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia.

Características esenciales

35. El Comité Técnico Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, buscarán la obtención de mejores condiciones crediticias, de originación, otorgamiento y administración, mediante el establecimiento del seguro de crédito a la vivienda respecto de créditos para la adquisición de vivienda ante compañías aseguradoras y enaltecadores del crédito para el pago de los créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada, así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia ante instituciones acreditantes o intermediarios financieros.

36. Para efectos de lo establecido en este apartado y por instrucciones del FOMA o de los FOVIM, el fiduciario respectivo, la SEP y el SNTE deberán suscribir los convenios necesarios para que se puedan otorgar los beneficios a que se refiere el numeral II de las Reglas.

37. Los esquemas financieros en todo momento deberán sujetarse a los montos, plazos, tasas de interés, comisiones, sistemas de amortización, garantías, documentación y demás características que apruebe el Comité Técnico Nacional.

38. Los FOVIM que cuenten con recursos en su patrimonio, ya sea aportados por los gobiernos estatales, o por el FOMA y, que pretendan ofrecer los beneficios a que se refiere el numeral II, deberán:

- a) Modificar sus contratos de fideicomiso en los términos de las presentes Reglas, previendo el establecimiento de subcuentas, y
- b) Transferir, en su caso, los recursos correspondientes conforme al número de Participantes autorizados por los Comités Técnicos de los FOVIM, a la subcuenta especial establecida para tal efecto en el FOMA, con la finalidad de que el intermediario financiero contrate un seguro de crédito a la vivienda con recursos que entregue el FOMA por cuenta y orden del trabajador.

Viviendas Financiables



39. La vivienda que adquiera el participante será nueva o usada con una vida útil de por lo menos 20 años, de cualquier valor, sin que el monto del crédito exceda del equivalente a 500,000 unidades de inversión.

Dicha vivienda deberá satisfacer también las características y las normas técnicas que la institución acreditante o intermediario financiero determine.

40. Los créditos a los que se refiere el numeral II de las Reglas, conforme a este esquema, sólo podrán otorgarse a los Participantes que:

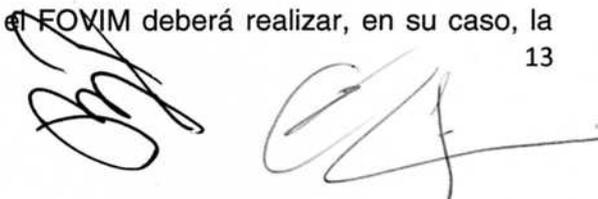
- a) Ocupen o vayan a ocupar la vivienda o solución de vivienda objeto del apoyo;
- b) No cuenten con un préstamo o crédito de los fideicomisos estatales, ni con uno a cargo de las subcuentas especiales del FOMA (D.F. y homologados),
- c) Hayan sido elegidos como Participantes en términos del primer párrafo del numeral 11 de las Reglas, y
- d) Hayan sido calificados como sujetos de crédito de acuerdo con las políticas de originación de crédito de la institución acreditante o intermediario financiero que le otorgue el apoyo para su solución de vivienda.

41. Con la información prevista en el numeral 11 de las Reglas y con el documento que expida el intermediario financiero a que se refiere el numeral 12 de las mismas, el Participante deberá acudir ante el Comité Técnico de los FOVIM o el Comité Técnico Nacional (tratándose de Participantes del Distrito Federal y del subsistema homologado) para que dictamine las solicitudes que presenten los Participantes respecto del apoyo para el pago de la Prima correspondiente a un seguro de crédito a la vivienda o el otorgamiento de un enaltecedor del crédito.

42. De ser procedentes, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las solicitudes a que se refiere el numeral anterior, tratándose del seguro de crédito a la vivienda, el Comité Técnico de los FOVIM deberá remitir al Comité Técnico Nacional un listado con los nombres, CURP y RFC de los Participantes y el acta del FOVIM en donde se dictamine la procedencia de las solicitudes, así como la identificación del monto del crédito sobre el cual solicitan el pago de la Prima, denominación del intermediario financiero que otorgará el crédito a la vivienda y, en su caso, la compañía aseguradora que otorgará el seguro de crédito a la vivienda, así como las demás características particulares del crédito a la vivienda.

43. Para el supuesto de los enaltecedores de crédito, los Comités Técnicos de los FOVIM dictaminarán las solicitudes que presenten los Participantes conforme a lo señalado en el numeral 41, sin que se requiera la intervención del FOMA, toda vez que serán los propios FOVIM los que autoricen dichos esquemas. El Comité Técnico Nacional únicamente dictaminará las solicitudes que presenten los Participantes del Distrito Federal y del subsistema homologado, sujeto a la disponibilidad de recursos.

44. Además de lo señalado en el numeral 42, el FOVIM deberá realizar, en su caso, la



transferencia de recursos equivalentes al número de Participantes a la subcuenta respectiva del FOMA (pago de primas), con la finalidad de entregar a la institución acreditante el monto correspondiente a las Primas, por cuenta y orden del trabajador.

45. Posteriormente, el Comité Técnico Nacional, enviará al fiduciario la información señalada en el numeral 30 de las Reglas, para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Reglas.

46. Tratándose de los enaltecadores del crédito, los FOVIM y el FOMA (para el caso de los trabajadores del Distrito Federal y los del subsistema homologado federal), llevarán a cabo las acciones necesarias determinadas en las Reglas para que, por cuenta y orden del trabajador, se reserven los recursos correspondientes por un monto máximo de tres amortizaciones pactadas, a fin de que la institución acreditante los tenga disponibles en los supuestos que se prevea en el contrato de crédito a la vivienda, y en los convenios señalados en el numeral 36 de las Reglas

47. De determinarse procedente el Comité Técnico Nacional o los Comité Técnicos de los FOVIM expedirán a favor del Participante la carta de autorización del otorgamiento del apoyo para el pago de la Prima o del fondo de reserva, a efecto de que acuda ante el intermediario financiero y se formalice el crédito a la vivienda. Lo anterior se deberá informar al intermediario financiero o a la institución acreditante según corresponda, de conformidad con lo estipulado en los convenios particulares.

48. Por lo que respecta al seguro de crédito a la vivienda y siempre y cuando la institución acreditante otorgue al Participante el crédito a la vivienda, la institución acreditante se pondrá en contacto con el Comité Técnico Nacional para que instruya al fiduciario que, por cuenta y orden del Participante, entregue a la institución acreditante los recursos correspondientes a la Prima del seguro de crédito a la vivienda, para que esta última, a su vez, pague directamente a la compañía aseguradora respectiva.

49. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico Nacional, entregará al intermediario financiero respectivo, con cargo a la subcuenta que corresponda y por cuenta y orden del trabajador, el monto correspondiente a la Prima del seguro de crédito a la vivienda que para tal efecto contrate el intermediario financiero.

50. Ahora bien, para los enaltecadores de crédito, y cuando la institución acreditante otorgue al Participante el crédito a la vivienda, aquella se pondrá en contacto con el intermediario financiero que otorgó el mencionado enaltecador de crédito, para que se formalice, junto con el Participante, la relación jurídica correspondiente.

51. En su caso, los gobiernos de las entidades federativas y la SEP, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometerán a realizar los descuentos de manera quincenal vía nómina, para cubrir los pagos a la institución acreditante, siempre y cuando así se acuerde.

52. En el acto de formalización del crédito a la vivienda, el Participante deberá acusar, a



favor del FOMA o de los FOVIM según corresponda, el recibo más amplio que en derecho proceda, respecto de los beneficios de apoyo a la vivienda, para que, a través de los fiduciarios, realicen por cuenta y orden suya la entrega a la institución acreditante de los recursos correspondientes al pago de la Prima del seguro de crédito a la vivienda o la reserva de fondos respectiva. Dichos recibos deberán canalizarse vía el intermediario financiero para que se le entregue al fiduciario respectivo, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la entrega del beneficio.

53. En el supuesto del seguro del crédito a la vivienda el intermediario financiero entregará al fiduciario respectivo el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de los recursos que entregó el FOMA para el pago de Primas.

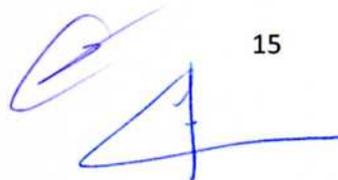
Características del Esquema de Sociedad Hipotecaria Federal

54. Los créditos para adquisición de vivienda (crédito individual) serán los que provean los intermediarios financieros.

55. Las instituciones acreditantes que otorguen créditos para adquisición de vivienda con fondeo de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y/o con seguro de crédito a la vivienda de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., deberán verificar que dichos créditos cumplan con las siguientes características:

- a) Los Participantes deberán cumplir con los criterios de originación que establezca la misma Sociedad Hipotecaria Federal, Institución de Banca de Desarrollo
- b) La denominación del crédito individual será en moneda nacional;
- c) El enganche mínimo que deberá aportar el Participante deberá ser del 10% (diez por ciento);
- d) Los apoyos se otorgarán únicamente en las entidades federativas en donde los Participantes reciban su salario mediante pago electrónico, y que se acuerde el descuento de nómina o que el pago mensual del crédito a la vivienda se realice a través de la domiciliación de dicho pago, para lo cual los Participantes instruirán a la Institución Bancaria respectiva;
- e) En caso de que el cónyuge o concubina o concubinario o pareja del mismo sexo (en caso de que la legislación estatal así lo prevea) esté afiliado al FOVISSSTE o al INFONAVIT, este producto podrá otorgarse en cofinanciamiento con dichas entidades, y
- f) El crédito podrá ofrecerse con seguro de vida, invalidez, daños o cualquier otro que determine la institución acreditante.

56. Tratándose de los créditos que las instituciones acreditantes otorguen con seguro de crédito a la vivienda de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., se deberá considerar lo siguiente:



- a) La Prima del seguro de crédito a la vivienda será pagada al frente por los intermediarios financieros con recursos entregados por el FOMA, por cuenta y orden del trabajador;
- b) Un aumento en el índice de morosidad de los créditos, podrá dar lugar a un incremento en la Prima correspondiente al seguro de crédito a la vivienda aplicable a los créditos que se otorguen, y
- c) El crédito se otorgará con seguro de crédito a la vivienda, de tal suerte que la suma del enganche más la cobertura del seguro de crédito a la vivienda sea de al menos del 30% (treinta por ciento).

57. El seguro de crédito a la vivienda que otorgue Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., se sujetará a lo previsto en las Reglas 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52 y 53.

Enaltecedores del Crédito

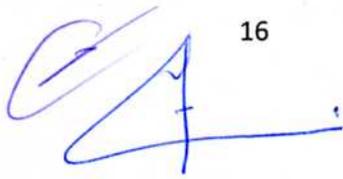
58. El Enaltecedor del Crédito es el establecimiento de fondos de reserva para que, en caso de retrasos o incumplimientos en el entero de los importes descontados vía nómina a los Participantes o pago electrónico (domiciliación), sean destinados al pago de los créditos por cuenta y orden de éstos. Los mencionados enaltecedores se operarán a través de subcuentas de los FOVIM o del FOMA, según sea el caso.

59. El número de amortizaciones de los créditos, que constituirán el importe que se destinará para el establecimiento de los fondos de reserva, se determinará con base en los convenios que se logren con las instituciones acreditantes que los otorgarán, mismos que no podrán exceder del monto de tres amortizaciones pactadas. Estos recursos serán transferidos de los FOVIM o del FOMA a las subcuentas especiales, según sea el caso, en función de los Participantes autorizados a recibir el beneficio del Enaltecedor del Crédito, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas y de los importes de las amortizaciones acordados.

60. Los convenios a que se refiere el numeral anterior, definirán las condiciones y mecanismos mediante los cuales el FOVIM o el FOMA liquidará, por cuenta y orden de los Participantes, los pagos de los créditos otorgados, los cuales deberán suscribirse con el fiduciario respectivo la SEP y el SNTE, en el ámbito de sus respectivas competencias.

61. Las instituciones acreditantes deberán suscribir los convenios de descuento vía nómina correspondientes, estableciendo puntualmente las obligaciones de cada una de las partes que intervengan en éstos.

62. Los recursos que se transfieran a las subcuentas de los fondos de reserva, en función de los convenios particulares establecidos con las instituciones acreditantes, serán cedidos de manera irrevocable. En los casos en que el saldo insoluto se liquide totalmente, los recursos transferidos por el FOMA o FOVIM como fondo de reserva a las subcuentas, se destinarán al pago de las últimas amortizaciones del crédito.



63. En el supuesto mencionado en el numeral anterior, el Participante entregará a favor de los fideicomisos el recibo más amplio que en derecho proceda respecto del beneficio otorgado y emitirá la instrucción hacia el FOMA o el FOVIM; según corresponda, para el pago de las últimas amortizaciones del crédito realizadas por cuenta y orden del trabajador.

64. En caso de los descuentos vía nómina, la SEP Federal o la institución educativa Estatal correspondiente, será la responsable de realizar el entero de las amortizaciones del crédito, directamente a la institución acreditante en los términos que de manera individual se acuerden.

65. Las subcuentas de los fondos de reserva serán medios de pago en caso de retrasos o incumplimientos en el entero de los importes descontados vía nómina a los Participantes o por medio de pago electrónico (domiciliación). Para tal efecto, el fiduciario tomará recursos del fondo de reserva constituido y realizará el pago a la institución acreditante, por cuenta y orden de los Participantes. Lo anterior hasta por el importe pactado con la institución acreditante de conformidad con lo señalado en el numeral 59 de estas Reglas. El pago que efectúe el fiduciario respectivo por cuenta y orden de los participantes, deberá coincidir plenamente con el registro individual de estos últimos.

66. Cualquier retraso de los gobiernos de las entidades federativas o la SEP, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el pago de los importes descontados vía nómina a los Participantes para liquidar los créditos, generará los intereses que se establezcan en el convenio correspondiente y deberán ser liquidados a la subcuenta que haya realizado el pago a la institución acreditante.

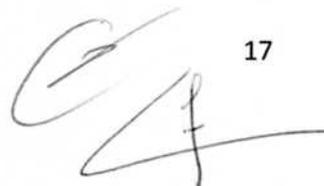
67. En su caso, los gobiernos de las entidades federativas en acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, podrán hacer aportaciones adicionales a los importes descontados a los Participantes, para que las aportaciones adicionales sean consideradas como fuente de pago de los créditos otorgados. En ese supuesto, las aportaciones adicionales correrán la misma suerte del descuento vía nómina o domiciliación aquí descritos.

68. El fiduciario deberá restituir mensualmente al patrimonio de los FOVIM o al FOMA, según corresponda, los intereses generados por los fondos de reserva de las subcuentas especiales, de conformidad con el numeral 66 de estas Reglas.

III. De la constitución y administración de los fideicomisos

69. Las entidades federativas que pretendan integrarse al PROGRAMA y recibir los beneficios que éste ofrece a los trabajadores del magisterio, deberán tener constituido un fideicomiso en los términos de las condiciones previstas en las presentes Reglas.

70. Para el caso de las Entidades Federativas que no cuenten con fideicomiso, éstos se constituirán con la aportación inicial que para tal efecto sea transferida por el FOMA, conforme a los montos y términos previstos para la integración de su patrimonio.



En este sentido, el carácter de fideicomitente será asumido por el organismo que designen las autoridades estatales correspondientes.

71. Con el propósito de que proceda la radicación de los recursos patrimoniales provenientes del FOMA, las entidades federativas que participen en el PROGRAMA, la informarán al FOMA el número de contrato e institución fiduciaria con quien hayan convenido la constitución o modificación del contrato de fideicomiso FOVIM. Para estos efectos, enviarán copia del contrato, y los que a la fecha no tengan suscrito un contrato de fideicomiso, copia de la ficha de depósito para la apertura de cuenta de dicho fideicomiso, así como de las disposiciones que emita el FOVIM para reglamentarlo y cualquier otra documentación que compruebe la formalización del citado convenio.

Patrimonio de los FOVIM

72. El patrimonio de los FOVIM se integrará por:

a) Las aportaciones que realizará el FOMA y los respectivos gobiernos estatales conforme a lo establecido por el mecanismo de transferencia.

La asignación total autorizada será revisable anualmente durante el mes de marzo, de acuerdo con las modificaciones que muestre la estadística de trabajadores al servicio de la educación y otras consideraciones que para tal efecto establezca el Comité Técnico Nacional;

b) Las cantidades adicionales que unilateralmente aporten anualmente los gobiernos estatales para adecuar sus saldos disponibles a la demanda creciente de créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia, en la medida en que sus presupuestos de egresos se los permitan;

c) Las aportaciones que sean necesarias realizar para rehabilitar la disponibilidad de dichos fondos, conforme a los resultados de las evaluaciones que realice el Comité Técnico Nacional a los FOVIM. Dicha evaluación de los FOVIM se llevará a cabo de acuerdo con el número de créditos otorgados, ya sea directamente o, a través de los enaltecadores del crédito; las aportaciones adicionales al PROGRAMA por parte de las entidades federativas, y disponibilidad de recursos en el FOMA;

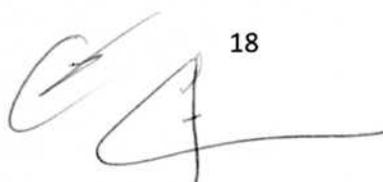
d) La capitalización de los productos y rendimientos financieros que se obtengan de la administración de los recursos fideicomitados en los FOVIM;

e) Las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, o cualquier recurso distinto que ingrese al patrimonio, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado quienes las realicen, y

f) Las restituciones de recursos provenientes de los créditos otorgados.

Del Comité Técnico Nacional

73. Como órgano rector, el Comité Técnico Nacional estará presidido por un representante de la SEP y en su integración se incorporará un segundo representante de



dicha dependencia, uno de la SHCP (los mencionados representantes deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de director general o su equivalente) y uno del SNTE, nombrando cada uno de sus miembros propietarios a su suplente. Dichos integrantes, contarán con voz y voto.

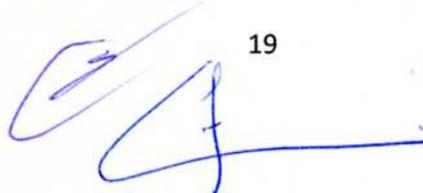
74. Se podrá invitar a la Secretaría de la Función Pública, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del FOMA. Los invitados tendrán voz pero no voto.

75. El Comité Técnico Nacional, a través de los grupos de trabajo correspondientes, para el caso de los créditos a que se refiere el numeral I de las Reglas, recibirá de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y de la SEP un informe en el que se detalle conocerá de el control y administración de los créditos otorgados.

76. Con el propósito de asegurar el adecuado funcionamiento del PROGRAMA y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ha instituido el Comité Técnico Nacional.

77. El Comité Técnico Nacional contará con las facultades establecidas para tal efecto en el convenio modificatorio del FOMA, en los términos siguientes:

- a) Emitir y, en su caso, modificar las Reglas contando con el voto favorable del SNTE;
- b) Determinar, en su caso, la suspensión de aportaciones o el reintegro de las mismas al patrimonio del FOMA, en el supuesto de que no se haya realizado la aportación equivalente por parte de la entidad federativa;
- c) Determinar el monto de recursos del patrimonio del FOMA, que se destinarán para cada uno de los mecanismos y esquemas financieros que prevean las Reglas;
- d) Aprobar los estados financieros del FOMA que el fiduciario le presente con base en la información emitida por la Tesorería de la Federación y el despacho auditor que se contrate, por conducto de la Dirección General de Personal de la SEP Federal y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- e) Aprobar, en su caso, los honorarios del fiduciario, así como los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el fiduciario para la defensa del patrimonio fideicomitado, en términos del contrato del FOMA;
- f) Revisar y, en su caso, aprobar los gastos mensuales y anuales que genere la administración del FOMA presentados por el fiduciario;
- g) Aprobar en el caso de las subcuentas especiales, los préstamos para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia, de los créditos para el financiamiento de enganche, gastos de escrituración y otros relativos a la adquisición de vivienda por cualquier tipo de programa que implementen los comités técnicos de los FOVIM para facilitar el



crédito a la vivienda que ofrezca condiciones preferentes para los trabajadores de la educación, así como de las operaciones que se realicen derivadas de esquemas financieros que permitan, a través de Compañías aseguradoras especializadas o intermediarios financieros, el establecimiento de programas de crédito a la vivienda que ofrezcan condiciones preferentes o apoyo para el otorgamiento de dichos créditos;

- h) Conocer de los préstamos que los comités técnicos de los FOVIM autoricen para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia, de los créditos para el financiamiento de enganche, gastos de escrituración y otros relativos a la adquisición de vivienda por cualquier tipo de programa que implementen los comités técnicos de los FOVIM para facilitar el crédito a la vivienda que ofrezca condiciones preferentes para los trabajadores de la educación, así como de las operaciones que se realicen derivadas de esquemas financieros que permitan, a través de Compañías aseguradoras especializadas o intermediarios financieros, el establecimiento de programas de crédito a la vivienda que ofrezcan condiciones preferentes o apoyo para el otorgamiento de dichos créditos, y
- i) De considerarlo necesario requerir información y documentación relacionada con los FOVIM y las subcuentas especiales o, en su caso, determinar que se lleven a cabo auditorias a efecto de revisar las operaciones de los mismos y verificar la restitución de recursos al patrimonio del FOMA de conformidad con lo previsto en el contrato del FOMA.

De los Comités Técnicos de los FOVIM

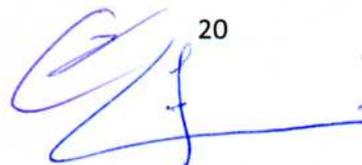
78. Los Comités Técnicos de los FOVIM serán presididos por el Secretario de Educación de la entidad federativa o su equivalente. Adicionalmente, deberán formar parte de dichos cuerpos colegiados, representantes del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE y otros que determine la entidad federativa.

79. Con el propósito de asegurar el adecuado funcionamiento del PROGRAMA y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se instituirán los Comités Técnicos de los FOVIM.

80. Dichos Comités Técnicos de los FOVIM, fungirán como Órganos de Gobierno de los FOVIM. Considerando el ámbito de su competencia para efecto de su integración, funciones y atribuciones, estos órganos se asimilarán al Comité Técnico Nacional.

81. Los Comités Técnicos de los FOVIM vigilarán la marcha normal de los créditos otorgados por éste, y tendrán el control y administración de los créditos otorgados. Asimismo, por lo que hace a los enaltecedores de créditos podrá solicitar a las instituciones acreditantes o intermediarios financieros los informes que requiera sobre el desempeño de la cartera.

82. Los Comités Técnicos de los FOVIM, en relación a los Participantes del numeral I de



las Reglas, únicamente deberán informar su número y nombre al Comité Técnico Nacional. Para el caso de los Participantes del numeral II de las Reglas, los dictaminará y enviará la documentación a que se refiere el numeral 42 de estas Reglas al Comité Técnico Nacional, para conocimiento en el caso de los enaltecadores y para su aplicación en el supuesto del seguro de crédito a la vivienda.

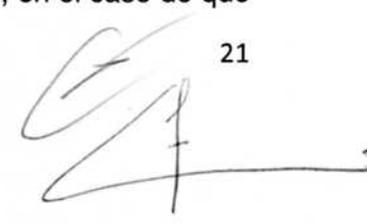
83. Para el logro de sus funciones y objetivos, los Comités Técnicos de los FOVIM ejercerán sus facultades con base en sus respectivos contratos de fideicomiso; así como en las Reglas y demás disposiciones que para tal efecto emita el Comité Técnico Nacional y, en su caso, la SEP Federal, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Acordar y autorizar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de los FOVIM;
- b) Dictaminar y autorizar a los Participantes de los esquemas establecidos en los numerales I y II de estas Reglas;
- c) Solicitar al fiduciario la colaboración en la suscripción de los instrumentos legales necesarios para el otorgamiento de los beneficios establecidos en las presentes Reglas;
- d) Aprobar el otorgamiento de los créditos para el financiamiento de “enganches”, gastos de escrituración y otros costos relacionados con el financiamiento que deban cubrir los Participantes con créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia;
- e) Solicitar al FOMA, de conformidad con el dictamen de Participante el pago de la Prima al intermediario financiero respectivo por lo que hace al seguro de crédito a la vivienda;
- f) Aprobar el otorgamiento de enaltecadores de crédito a los Participantes; así como la creación de las subcuentas necesarias para ubicar en ellas los recursos destinados a los fondos de reserva, y
- g) Conocer y aprobar las actividades de administración de los FOVIM; analizar los estados financieros y reportes que le envíe el fiduciario con base en la información que le presente el despacho auditor, así como revisar y, en su caso, aprobar los gastos mensuales y anuales que genere la administración del fideicomiso presentados por el fiduciario.

84. Las decisiones del Comité Técnico Nacional y de los Comités Técnicos de los FOVIM, deberán ser tomadas por mayoría de votos, contando con voto de calidad del representante de la SEP que los presida.

De la extinción de los fideicomisos

85. El FOMA y los FOVIM se extinguirán cuando se hayan distribuido y/o entregado a los beneficiarios los recursos previstos en los fideicomisos relativos; o bien, en el caso de que



el fideicomitente ejerza su derecho de revocar en cualquier momento el fideicomiso, además de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, en lo que no contravenga las estipulaciones de los contratos que formalicen dichos fideicomisos.

Para lo establecido en el presente numeral, los FOVIM se someterán a lo establecido en su legislación aplicable.

De la información

86. Las entidades federativas participantes, deberán informar y remitir a la SEP, por conducto de la Dirección General de Personal, dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, la siguiente información:

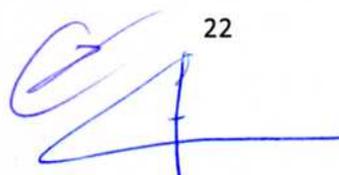
- a) Copia del estado de cuenta de la institución fiduciaria;
- b) Ingresos por: (i) aportaciones federales y estatales; (ii) productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del fideicomiso; (iii) las recuperaciones de los créditos y apoyos concedidos, o (iv) cualquier otro recurso que ingrese al FOVIM, y

87. Los FOVIM deberán enviar al FOMA en los primeros quince días del año un reporte de las metas alcanzadas en el ejercicio anterior, así como las metas de resultado del cumplimiento de la misión y fines, previstas para el ejercicio fiscal correspondiente.

88. Asimismo, cada FOVIM enviará de manera trimestral al Comité Técnico Nacional, la información relativa a los préstamos que los Comités Técnicos de los FOVIM autoricen, para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia; de los créditos para el financiamiento de enganche, gastos de escrituración y otros relativos a la adquisición de vivienda por cualquier tipo de programa que implementen para facilitar el crédito a la vivienda que ofrezca condiciones preferentes para los Participantes , y por lo que se refiere al numeral II de las presentes Reglas, las operaciones que se realicen derivadas de esquemas financieros que permitan, a través de compañías aseguradoras especializadas o instituciones acreditantes o intermediarios financieros, el establecimiento de programas de crédito a la vivienda que ofrezcan condiciones preferentes o apoyo para el otorgamiento de créditos a la vivienda.

89. El Fiduciario deberá informar mensualmente al Comité Técnico Nacional sobre los bienes que integren el Patrimonio en Fideicomiso incluyendo, sin limitar, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del Comité Técnico Nacional, así como saldos en efectivo a través de los Estados de Cuenta que reciba de la Tesorería de la Federación, así como de aquellos que genere el propio Fiduciario del FOMA.

90. El Fideicomitente autoriza por este medio al Fiduciario para que ponga a disposición del Comité Técnico Nacional dichos Estados de Cuenta de manera electrónica a través de Internet, dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo de que se trate, relevando



al Fiduciario de la obligación de enviarlos de manera física a través del Servicio Postal Mexicano. El Fideicomitente o el Comité Técnico Nacional tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en los que los Estados de Cuenta se encuentren disponibles a través de Internet. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo la información se tendrá por aceptada tácitamente.

91. Para efectos de lo anterior los Estados de Cuenta se considerarán entregados dentro de los siguientes 6 días hábiles contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no tener acceso a la consulta electrónica a través de Internet, en dicho término, el Fideicomitente o el Comité Técnico Nacional deberán notificar al Fiduciario dentro de los siguientes 5 días hábiles. De no hacer esta notificación los Estados de Cuenta se tendrán por recibidos dentro del plazo antes mencionado. El Fiduciario conservará y pondrá a disposición del Fideicomitente o del Comité Técnico Nacional de manera electrónica a través de Internet dicho Estado de Cuenta únicamente por el período respectivo y el inmediato anterior a éste último. En caso de que el Fideicomitente o el Comité Técnico Nacional requieran Estados de Cuenta que no correspondan a los periodos anteriormente señalados, deberán solicitarlos por escrito al Fiduciario del FOMA con 5 días hábiles de anticipación a efecto de que el Fiduciario pueda emitir los mismos.

92. En todo caso el acceso a dichas consultas a través de Internet estará regulado por el Contrato de Banca Electrónica que, en su caso, el Fideicomitente del FOMA, tenga celebrado con Banco Nacional de México, integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia.

93. Asimismo, el fiduciario proporcionará dentro de los diez días naturales posteriores a cada trimestre al Comité Técnico respectivo, un balance general de resultados conforme a la información que para tal efecto le entregue la Tesorería de la Federación y el despacho auditor contratado, el cual también estará disponible a través de internet en términos de los numerales precedentes.

Auditorias

94. Podrá efectuarse una auditoría anual al FOMA y a los FOVIM, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a través de los servicios de un despacho de auditoría cuya contratación en el caso del FOMA deberá realizarse por el fiduciario y, para el caso de los FOVIM por la institución fiduciaria respectiva, previas instrucciones que reciban por escrito del Comité Técnico correspondiente.

95. Los servicios del despacho serán por honorarios profesionales, por tiempo determinado, y deberán ser cubiertos con cargo al patrimonio de cada fideicomiso, no generando por ello una relación laboral con las fideicomitentes o con las fiduciarias, ni tampoco una estructura orgánica propia de los fideicomisos, por lo que los mismos no tendrán naturaleza jurídica de entidades paraestatales.

Interpretación



96. Los casos no previstos en las presentes Reglas o aquéllos que se deriven de situaciones supervenientes serán resueltos por el Comité Técnico Nacional.

Modificación

97. Las modificaciones a las presentes Reglas deberán ser aprobadas por el Comité Técnico Nacional, con voto favorable de la representación del SNTE. Asimismo, el Fiduciario deberá, dar su visto bueno por escrito, a las modificaciones que se realicen a las Reglas que en cualquier aspecto tengan que ver con las obligaciones y actividades que desarrolla el Fiduciario.

98. En caso de que el Comité Técnico Nacional y el Fiduciario no alcancen un acuerdo, respecto a las modificaciones que en un futuro se pretendan realizar a las Reglas y/o al Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico Nacional informará dicha situación a la Fideicomitente, con la finalidad de que se proceda a sustituir al Fiduciario, para lo cual se notificará dicha situación al Fiduciario con una anticipación de 30 días naturales a la fecha en que deba hacerse efectiva la sustitución de institución fiduciaria, así mismo se deberá cubrir la comisión por sustitución vigente al momento de tal acontecimiento y que será proporcionada por el Fiduciario. Al designarse al sustituto, éste tendrá las facultades y obligaciones del Fiduciario anterior respecto del patrimonio en Fideicomiso. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario la carta con el finiquito más amplio que en estos casos proceda.

Vigencia

99. Las presentes Reglas entrarán en vigor un día después de su aprobación por parte del Comité Técnico Nacional, y abrogan el Manual de Lineamientos para la Operación del Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio.

100. En virtud de lo anterior, las referencias que se realicen al mencionado Manual de Lineamientos para la Operación del Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio, se entenderán hechas a las presentes Reglas.

101. El Manual de Procedimientos para el Otorgamiento, Liquidación y Cancelación del Créditos del Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio continuará vigente a fin de dar cumplimiento al numeral I de las presentes Reglas, en lo que no se contraponga a éstas, y hasta en tanto el Comité Técnico Nacional no emita alguna disposición que lo modifique o derogue.

Irretroactividad

102. Todos aquellos procesos, trámites, autorizaciones y actos iniciados con base en las disposiciones aplicables hasta antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas, deberán concluirse conforme a lo previsto en las anteriores.



Mtro. Edgar O. Ibarra Morales
Director General de Personal.
Secretaría de Educación Pública.

Lic. Hugo Tulio Félix Clímaco
Director General Adjunto de Programación y
Presupuesto de Educación.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lic. Alejandro Rivera Campuzano
Representante del Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación.



The image shows three handwritten signatures, each written over a horizontal line. The top signature is a large, stylized scribble. The middle signature is the name 'Félix' written in a cursive hand. The bottom signature is a complex, multi-looped scribble.

Las firmas que anteceden corresponden a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio.